



BÉISBOL

Reglamento Técnico

Programa Supérate Intercolegiados 2019

En cumplimiento del Artículo 10 de la Norma Reglamentaria del Programa Supérate Intercolegiados, la Dirección Técnica y Administrativa emite el Reglamento Técnico de Béisbol.

ARTÍCULO 1. Conforme lo establecido el artículo 9 de la norma reglamentaria del programa supérate Intercolegiados. Los años de nacimiento correspondientes a la categoría son:

CATEGORÍA	GÉNERO	AÑOS DE NACIMIENTO		
JUVENIL	Masculino	2002	2003	2004

Parágrafo 1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 9 parágrafo 3 de la Norma Reglamentaria “Un deportista podrá inscribirse en la categoría siguiente a la de su edad”.

ARTÍCULO 2. Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Norma Reglamentaria, para poder participar en las fases de competencias los Establecimientos Educativos, Juntas de Acción Comunal o Cabildos Indígenas, deberán inscribir en la plataforma deportistas, un número de deportistas así:

- Mínimo 13 deportistas.
- Máximo 22 deportistas.

ARTÍCULO 3. Para participar en las competencias de las fases zonales departamentales, finales departamentales, Regionales Nacionales y Final Nacional, todos los deportistas y entrenadores deben estar promovidos en la plataforma, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Norma Reglamentaria. El número máximo de deportistas y entrenadores que se puede promover para participar de los eventos descritos, será de:

Género	Deportistas	Entrenadores
Masculino	14	3

ARTÍCULO 4. Para dar inicio a un partido, cada equipo debe tener inscritos en la planilla de juego mínimo doce (12) deportistas habilitados y que se encuentren presentes en el campo de juego.

Parágrafo 1°. Deportista habilitado, es aquel que no tiene ningún tipo de sanción para actuar en el partido.

ARTÍCULO 5. Un equipo se podrá reforzar como máximo con dos (2) deportistas en las fases de competencia.

Para seleccionar los refuerzos se debe dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 33, 34 y 35 de la Norma Reglamentaria.



ARTÍCULO 6. ELEMENTOS DEPORTIVOS.

- a. Se permitirá el uso del bate de aluminio, madera o magnesio, manteniendo las medidas que determina el reglamento de la I.B.A.F. para esta edad.

ARTÍCULO 7. En caso de empate en la clasificación en cada fase, en cualquiera de las posiciones, se definirá de la siguiente manera:

- a. Entre dos (2) equipos: el ganador del partido entre ellos.
- b. Entre más de dos (2) equipos:
 - i. Mayor diferencia de carreras, es decir carreras a favor, menos carreras en contra.
 - ii. Mayor promedio de carreras anotadas, es decir el producto de dividir el número de carreras anotadas entre el número de partidos jugados.
 - iii. Mayor número de carreras anotadas.
 - iv. Menor número de carreras en contra.
 - v. Por sorteo.

Parágrafo 1°. Aplicar el Reglamento Nacional de Béisbol referente a los empates en caso de persistir el empate.

Parágrafo 2°. Los partidos que sean declarados empatados al tenor de lo dispuesto en el literal 4, de la regla 4 10 del Reglamento Oficial de Béisbol.

Parágrafo 3°. El ítem de desempate por sorteo correspondiente al numeral 2, literal e, deberá ser controlado por el Director del Campeonato, con la presencia de los equipos implicados.

ARTÍCULO 8. ASPECTOS TÉCNICOS

- a. Todo juego tendrá una duración de siete (7) entradas.
- b. Se jugará con bateador designado.
- c. Si un equipo pierde por "forfeited" (w. o.), se le declarará un resultado adverso de 7 - 0 y a favor del contendor y si son ambos declarados perdedores por "forfeited", cada equipo tendrá un marcador en contra de 7 - 0.
- d. No habrá tiempo de espera para dar inicio a un partido en las fases de competencia descritas en el artículo 24° de la Norma Reglamentaria.
- e. En caso de que un equipo no se presente a tiempo a la competencia según el reglamento y la responsabilidad del retraso sea de la organización, se deberá esperar hasta que dicho equipo se presente o hasta que el director general lo autorice.
- f. La competencias que se suspendan por causas de fuerza mayor, ajenas a las conductas de los jugadores, serán programados nuevamente en la hora y fecha señalada por el Comité Técnico Central.
- g. Para efectos del numeral anterior se consideran causas de fuerza mayor las siguientes:
 - i. Factores climáticos.
 - ii. Carencia de luz artificial o natural.
 - iii. Invasión del terreno de juego y no es posible su evacuación.
 - iv. Por falta de garantías para el normal desarrollo del partido, ejemplo actos de indisciplina, agresión mutua de los equipos.
 - v. Mal estado del terreno de juego y por esta causa, ofrezca peligro para la integridad física de los jugadores.
- h. La continuación de una competencia o partido suspendido por causas de fuerza mayor, se hará bajo la dirección de los mismos árbitros que estaban actuando en él, pero se podrá



designar a otros si ello fuese prudente y necesario, sin que por esta causa haya derecho a demanda o reclamación.

- i. Cuando una competencia o partido deba reanudarse por aplazamiento, no habrá tiempo de espera para ninguno de los equipos.
- j. Cuando el desarrollo normal de una competencia o partido es interrumpido en su labor arbitral, por parte de un miembro de las delegaciones en contienda, el juez o árbitro exigirá al capitán o a los estudiantes deportistas en materia de juicio su efectiva colaboración para la correcta culminación del evento. Si su solicitud no es atendida satisfactoriamente, el árbitro o juez suspenderá la competencia por falta de garantías y se aplicarán las respectivas sanciones por parte de la organización.
- k. El árbitro podrá dar por terminado un encuentro o competencia por:
 - i. Negarse un deportista expulsado a salir del campo de juego, una vez haya dado un minuto para que lo haga.
 - ii. Resistencia a cumplir sus órdenes.
 - iii. Retiro voluntario de los competidores.
 - iv. Invasión del terreno de juego no siendo posible su evacuación.
 - v. Otras faltas de garantías demostrables.

ARTÍCULO 9. En la final nacional del Programa Supérate se entregará la siguiente medallería:

Medalla	Masculino	Total
ORO	1	1
PLATA	1	1
BRONCE	1	1

Parágrafo 1º. De acuerdo al artículo 51 de la Norma Reglamentaria, los deportistas y entrenadores deben portar el uniforme oficial de presentación del Departamento durante los actos protocolarios y de premiación.

ARTÍCULO 10. DISPOSICIONES GENERALES. Los aspectos que no estén contemplados en el presente reglamento, serán resueltos de acuerdo con el código disciplinario del Programa Supérate Intercolegiados, al igual que por las normas y código disciplinario establecidos por la Federación Internacional de Béisbol – IBAF adoptadas por la Federación Colombiana de Béisbol, vigentes a la fecha de las inscripciones.


JUAN JOSÉ MALVEHY GARCÍA
 Director Técnico y Administrativo
 Programa Supérate Intercolegiados
 COLDEPORTES

Aprobó: Miguel Ernesto Acevedo Rico / Dirección Posicionamiento y Liderazgo Deportivo
 Revisó: Cristina Bertoldo Mikán/ Coordinador de Deporte de Rendimiento
 Proyecto: Jefferson Amado Sierra / Líder Área de Gestión Territorial Supérate

